

Edición Especial No.25 , 8 de Agosto 2019

**Normativa:** Vigente

**Última Reforma:** No reformado

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA No. 0346, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2013, QUE RECONOCE Y APRUEBA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS DENOMINADOS COMITÉ PRO MEJORAS BALCÓN YARUQUEÑO Y LA BUENA ESPERANZA, Y ORDENANZA REFORMATORIA No. 0469 SANCIONADA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013**

(Ordenanza No. 272)

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

**Visto el informe** No IC-O-2018-297, de 2 de octubre de 2018, expedido por la Comisión de Ordenamiento Territorial.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";

Que, el artículo 31 de la Constitución expresa que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas o equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metrópoli (anos, provincias y cantones tendrán facultades legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución manifiesta que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias: (...) 7. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural"; (...)2.- "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)"

Que, el literal c) del artículo 54, en concordancia con el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), señala como una función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal), asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 57, en concordancia con el artículo 87 del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Municipal, entre otras, son: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) x) Regular V controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y, (...)z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.";

Que, el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;

Que, el artículo 486 del COOTAD reformado establece que: "Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, (...)";

Que, la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: "(...) Excepción al mente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje";

Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;

Que, el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;

Que, mediante Ordenanza Municipal No. 0346, sancionada el 11 de enero de 2013, se reconoce y aprueba el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado "Comité Pro Mejoras Balcón Yaruqueño y La Buena Esperanza";

Que, mediante Ordenanza Reformatoria Municipal No. 0469, sancionada el 9 de diciembre de 2013, se reconoce y aprueba el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado "Comité Pro Mejoras Balcón Yaruqueño y La Buena Esperanza";

Que, la Unidad "Especial Regula Tu Barrio" es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de planificación y el ordenamiento de la ciudad, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010;

Que, la Ordenanza No. 0147, de 9 de diciembre de 2016; en sus considerandos reconoce la creación de la Unidad "Especial Regula Tu Barrio" como el ente encargado de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la

ocupación informal del suelo;

Que, mediante Ordenanza No. 0147, de 9 de diciembre de 2016, se establecieron los procesos y procedimientos para la regularización integral de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, así como su declaratoria de interés social, para aquellos asentamientos que cumplen las condiciones socioeconómicas, legales y físicas establecidas para el efecto;

Que, de conformidad con la disposición transitoria segunda de la Ordenanza No. 0147 de 9 de diciembre de 2016, en los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentren en trámite, se aplicará la norma más beneficiosa para la regularización del asentamiento; y,

Que, la Mesa Institucional, reunida el 28 de octubre de 2016, en la Administración Zonal Tumbaco, integrada por: Sr. Alfonso Muñoz Peñaherrera, Administrador Zona Tumbaco; Srta. Viviana Chávez, Delegada de la Dirección de Asesoría Jurídica Zona Tumbaco; Ing. Donny Aldean, Delegado de la Dirección de Gestión de Territorio Zona Tumbaco; Ing. Sandra Mayorga, Delegada de la Dirección Metropolitana de Catastro; Arq. Pablo Atapuma, Delegado de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; Ing. Marco Manobanda, Delegado de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo; Leda. María José Cruz, Delegada de la Dirección de la Unidad Especial Regula Tu Barrio y Socio-Organizativa; Dr. Fernando Quintana, Responsable Legal; y, Arq. Pablo Alcocer, Responsable Técnico, de la Unidad Especial "Regula Tú Barrio" Oficina Central, aprobaron el Informe Socio Organizativo Legal y Técnico No. 007-UERB-OC-SOLT-2016, de 28 de octubre del 2016, habilitante de la Ordenanza reformativa de la Ordenanza No. 0346, de 11 de enero de 2013, que reconoce y aprueba los asentamientos humanos de hecho y consolidados denominados Comité pro Mejoras Balcón Yaruqueño y La Buena Esperanza; y su reformativa Ordenanza No. 0469, de 9 de diciembre de 2013.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 y 264 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador; 84, literal c), 87, literales a), v) y x), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; 2, numeral 1, 8, numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA No. 0346, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2013, QUE RECONOCE Y APRUEBA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS DENOMINADOS COMITÉ PRO MEJORAS BALCÓN YARUQUEÑO Y LA BUENA ESPERANZA, Y ORDENANZA REFORMATIVA No. 0469 SANCIONADA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2013**

**Art. 1.-** Sustitúyase el título de la Ordenanza No. 0346, sancionada el 11 de enero de 2013, por el siguiente:

**"ORDENANZA QUE RECONOCE Y APRUEBA EL FRACCIONAMIENTO DE LOS PREDIOS Nos, 5150351, 644150, 644152, 608271, 608274, 608277 Y 608276, SOBRE LOS QUE SE ENCUENTRA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADO DE ÍTERES SOCIAL DENOMINADOS "COMITÉ PRO MEJORAS BALCÓN YARUQUEÑO Y LA BUENA ESPERANZA", A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS".**

**Art. 2.-** Sustitúyase el artículo 1 de la Ordenanza No. 0346, sancionada el 11 de enero de 2013, por el siguiente:

**"Artículo 1.- De los planos y documentos presentados.-** Los planos y documento presentados son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los copropietarios de tos Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidado de Interés Social denominados ?? Comité Pro Mejoras Balcón Yaruqueño y La Buena Esperanza, ubicados en la parroquia Yaruquí, sin perjuicio de la responsabilidad de quienes revisaron los planos y los documentos legales, excepto que hayan sido inducidos a engaño.

En caso de comprobarse ocultación o falsedad en planos, dato, documentos o de existir reclamos de terceros afectados, será de exclusiva responsabilidad del técnico y de los propietarios del predio.

Las dimensiones y superficies de los lotes, son las determinadas en el plano aprobatorio que forma parte de la presente ordenanza.

Los copropietarios de los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidado de Interés Social denominados "Comité Pro Mejoras Balcón Yarnqueño y La Buena Esperanza", se comprometen a respetar las características de los lotes establecidas en el Plano y en este instrumento; por tanto, no podrán fraccionarlos o dividirlos.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y en la normativa metropolitana 1/ nacional vigente al respecto, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.

Por las condiciones del asentamiento humano de hecho y consolidado se lo aprueba considerándolo de interés social."

**Art. 3.-** En el artículo 1 de la Ordenanza Reformatoria No. 0469, sancionada el 9 de diciembre de 2013, donde se sustituye el artículo 2 de la Ordenanza No. 346, de 11 de enero de 2013, sustitúyanse las especificaciones técnicas desde el "Área útil de lotes", hasta "Arca total de predios (Ley. Topog.) 46.778,00 »<sup>2</sup>", por el siguiente texto:

"Área útil de lotes:	30.244,29 m <sup>2</sup>
Área de vías y pasajes:	6.194,00 m <sup>2</sup>
Area verde y equipamiento comunal 1:	741,26 m <sup>2</sup>
Area verde y equipamiento comunal 2:	1.538,22 m <sup>2</sup>
Área faja afectación de talud (lotes):	949,00 m <sup>2</sup>
Aren bruta del terreno (área total):	39.666,77 m <sup>2</sup>

**Art. 4.-** Deróguese el artículo 3 de la Ordenanza Reformatoria No. 0469, sancionada el 9 de diciembre de 2013, donde se sustituye el artículo 3 de la ordenanza No. 346 del 11 de enero de 2013.

**Art. 5.-** Sustitúyase el artículo 4 de la Ordenanza Reformatoria 0469, sancionada el 9 de diciembre de 2013, donde se sustituye el artículo 6 de la ordenanza No. 346 del 11 de enero de 2013, por el siguiente texto:

**"Del área verde y de equipamiento comunal.-** El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado "Comité Pro Mejoras Balcón Yaruaveño y La Buena Esperanza", transfiere al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como contribución de áreas verdes u áreas de equipamiento comunal, 2.279,48 m<sup>2</sup> del área útil de los lotes, de conformidad al siguiente detalle.

Áreas verdes				
	Lindero	En parte	Total	Superficie
Área verde u	Norte:	Lote N° 7		22,47 m.
	Sur:	Pasaje S2B Isla Santa Isabela	10,75m. 6,00m.	Ld= 26,81 m.
		Lote N° 18	10,06m.	
		Lote N° 8	17,27m.	

equipamiento comunal 1	Este:	Lote N° 9 Lote N° 10	17,23m. 2,95m.	37,45 m.	
	Oeste:	Lote N° 19 Lote N° 20	25,94m. 5,66m	31,60 m	
		<b>Lindero</b>	<b>En parte</b>	<b>Total</b>	<b>Superficie</b>
Área verde y equipamiento comunal 2	Norte:	Propiedad Particular	-	26,75 m.	1.538,22 m²
	Sur:	Lote N°8	-	28,43 m.	
	Este:	Calle Isla Santa Cruz	-	58,94 m.	
	Oeste:	Lote N°7	-	54,50 m.	

**Art. 6.-** Inclúyase un artículo innumerado después del artículo 6 de la Ordenanza No. 0346, sancionada el 11 de enero de 2013, con el siguiente texto:

**"Art... Informe Técnico de Evaluación de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.-** Los copropietarios de los predios, en un plazo no mayor a un año a partir de la inscripción de la presente ordenanza en el Registro de la Propiedad, deberán presentar el cronograma de obras de mitigación de riesgos elaborado por un especialista técnico, ante la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos y la Unidad Desconcentrada de Control de la Administración Zonal Tumbaco, caso contrario el Concejo Metropolitano podrá revocar la presente ordenanza, notificándose del particular a la Agencia Metropolitana de Control, para que se inicie las acciones pertinentes

La Agencia Metropolitana de Control realizará el seguimiento en la ejecución y avance de las obras de mitigación hasta la terminación de las mismas.

Los Copropietarios del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado "Comité. Pro Mejoras Balcón Yaruqueño y La Buena Esperanza", deberán cumplir con lo establecido dentro de la calificación del riesgo y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No.063-AT-DMGR-2018, fecha 12 de Abril del 2018, el mismo establece que:

#### **"6. CALIFICACIÓN DEL RIESGO**

La zona en estudio, una vez realizada la inspección técnica al AHHYC "Balcón Yaruqueño y Buena Esperanza" de la Parroquia Yaruqui, considerando las amenazas, elementos expuestos y vulnerabilidades se determina que:

- **Riesgo por movimientos en masa:** el AEIEIYC "Balcón Yaruqueño y Buena Esperanza" en general presenta un Riesgo Bajo frente a movimientos de remoción en masa. Esto debido a que se no se observaron condiciones físicas en el terreno que representen amenaza significativa, las condiciones de exposición son muy bajas, por lo que se espera poca o nula probabilidad que ocurran movimientos en masa que puedan ocasionar daños o pérdidas.
- **Riesgo por eventos sísmicos:** de manera general, todo el AHHYC "Balcón Yaruqueño y Buena Esperanza" de la Parroquia Tumbaco presenta condiciones de Riesgo Moderado Mitigable, debido a la vulnerabilidad de sus construcciones
- **Riesgo por fenómenos volcánicos:** el AHHYC "Balcón Yaruqueño y Buena Esperanza" de la Parroquia Tumbaco presenta Riesgo Bajo Mitigable ante caída de ceniza que se pueda originaren alguno de los volcanes analizados.

Por lo tanto, la DMGR sugiere que se puede continuar con el proceso de

regularización del AHHYC "Balcón Yaruqueño y Buena Esperanza" de la Parroquia Tumbaco, para lo cual, una vez concluido dicho proceso, sus habitantes deberán cumplir las recomendaciones que se describen en este informe, lo cual contribuirá a reducir el riesgo identificado en la zona en análisis.

### **Nota Aclaratoria**

El Riesgo identificado es considerado "Miligable" cuando es factible técnica, económica, social y políticamente intervenir el territorio mediante la implementación de medidas estructurales y/o no estructurales que permitan reducir las condiciones de exposición vulnerabilidad y el potencial impacto esperado en caso que dicho riesgo se materialice, dentro de márgenes razonables y aceptables de seguridad.

**Medidas Estructurales:** Acciones de ingeniería para reducir impactos de las amenazas como:

- Protección y control: Intervención directa de la amenaza (muros de protección, canalización de aguas a los sistemas de alcantarillado y no hacia los lotes de terreno)
- Modificar las condiciones de vulnerabilidad física de los elementos expuestos (refuerzo de infraestructura de líneas vitales, códigos de construcción, reubicación de viviendas.)

**Medidas No estructurales:** Desarrollo del conocimiento, políticas, leyes y mecanismos participativos.

- Acciones Activas: Promueve interacción activa de las personas (organización para la respuesta, educación y capacitación, información pública, participación comunitaria,
- Acciones Pasivas: Relacionadas con legislación y planificación (normas de construcción, uso del suelo y ordenamiento territorial, etc.)

## **7. RECOMENDACIONES**

Para el riesgo por movimientos en masa:

- Se recomienda que mediante mingas comunitarias se implemente sistemas de conducción de escorrentía (agua lluvia) en las calles de tierra afirmada para prevenir la erosión del suelo y arrastre de material que pueda afectar a las viviendas.

**Para el riesgo sísmico:**

- Se recomienda que los propietarios y lo poseionarlos actuales no construyan más viviendas en el macrolote evaluado, ni aumenten pisos sobre las edificaciones existentes, hasta que el proceso de regularización del asentamiento culmine y se determine su regulación constructiva específica que deberá constar en sus informes de Regulación Metropolitana individuales, previa emisión de la licencia de construcción de la autoridad competente. Una vez culminado el proceso de regularización del suelo para el AHHYC "Balcón Yaruqueño y Buena Esperanza", se deberá contratar un estudio geotécnico del suelo para conocer parámetros mecánicos que permitan diseñar y construir las futuras viviendas según la Norma Ecuatoriana de Construcción ingente.

- Posterior a la regularizado; 1 del AHHYC "Balcón Yaruqueño y Buena Esperanza", las edificaciones en proceso de construcción, aumento en planta o elevación y demás

edificaciones dentro del área en análisis, que no dispongan de un diseño estructural o algún tipo de asesoría técnica, los propietarios deberán contratar a un especialista (ingeniero/a Civil), para que realice evaluaciones estructurales de las viviendas y proponga alternativas de reparación y lo reforzamiento estructural en caso de ameritarlo,

- La municipalidad, a través de sus organismos de control, deberá dar el seguimiento a los procesos de construcción tanto de la infraestructura de servicios como de las edificaciones nuevas o ampliaciones de las existentes.

**Para el riesgo Volcánico (caída de ceniza):**

- Las afectaciones que podría ocasionar la caída de piroclastos (ceniza y lapilli) se mitiga efectuando mantenimiento preventivo de las cubiertas de las viviendas para evitar que los canales de agua se obstruyan con la ceniza. Otra medida no estructural consiste en saber aplicar técnicas de auto protección como quedarse en lugares cerrados para no exponerse a la ceniza, proteger vías respiratorias y vista, utilizando gorras, gafas o lentes, mascarillas o bufandas, entre otros. Acatar las disposiciones municipales y tener precaución en caso de un nuevo evento eruptivo.

**Recomendaciones Generales**

- Con el fin de mejorar las capacidades locales de la comunidad para afrontar eventos adversos que puedan suscitarse en el barrio evaluado, se recomienda que cada familia desarrolle su plan de emergencia individual, pero también es importante que se elabore un plan comunitario de emergencias que deberá incluir simulacros de evacuación para diferentes escenarios. En este contexto, el AHHYC "Balcón Yaruqueño y Buena Esperanza" puede solicitar a la Unidad de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de la A.7.. Tumbaco, que brinde las capacitaciones en gestión de riesgos y programe simulacros de evacuación por emergencias que se realizan dentro del Programa "Quito Lista" que coordina la Secretaria General de Seguridad V Gobernabilidad.

**Cumplimiento de la normativa vigente:**

- De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador donde establecen las competencias exclusivas a los gobiernos municipales entre tantas está la de regular y ejercer control sobre el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Adicionalmente El COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial,

- En el proyecto de regularización se debe respetar la normativa vigente de las Ordenanzas Metropolitanas de: aprobación de los Planes Metropolitanos de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, (PMOT), Uso y Ocupación del Suelo, (PUOS) y Régimen Administrativo del Suelo en el D.M.Q.

- Incluir en el Informe de Regulación Metropolitana, 1RM las observaciones de calificación del riesgo y recomendaciones para emisión de permisos y control de usos futuros y ocupación del suelo, en cumplimiento estricto con el cuerpo normativo que garantice el adecuado cuidado ambiental, en prevención de riesgos naturales y antrópicos que se podrían presentar.

- La Unidad Especial Regula Tu Barrio deberá comunicar a la comunidad del AHHYC "Balcón Yaruqueño y Buena Esperanza" lo descrito en el presente informe, especialmente la calificación del riesgo ante las diferentes amenazas analizadas y

las respectivas recomendaciones técnicas."

La Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda, a través de la instancia correspondiente y una vez sancionada la presente Ordenanza, deberá actualizar el Informe de Regulación Metropolitana (I.R.M.), de acuerdo con las observaciones o recomendaciones establecidas en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos de la Secretaria de Seguridad y Gobernabilidad, que señalan las amenazas de origen natural o antrópico que pueden generar distintos niveles de riesgo que condicionen o limiten el aprovechamiento o utilización del suelo según sus vulnerabilidades, conforme lo dispone la Ordenanza Metropolitana No. 210, de 2018, reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 127, de 2016."

**Art. 7.-** Sustitúyase el artículo 5 de la Ordenanza Reformatoria 0469 sancionada el 09 de diciembre de 2013, donde se sustituye el artículo 7 de la ordenanza No. 346 del 11 de enero de 2013, por el siguiente texto:

**"De las vías y pasajes.-** El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado "Comité Pro Mejoras Balcón Yaruqueño y La Buena Esperanza, contempla un sistema vial de uso público, debido a que éste es un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social de 20 años de existencia, con 93.15% de consolidación de viviendas y se encuentra ejecutando obras de infraestructura, razón por la cual los anchos viales se sujetarán al plano adjunto a la presente Ordenanza

Se aprueban las vías y pasajes con los siguientes anchos:

Calle Isla Santa Cruz	10.00m.
Calle E4A Isla Santa Fe	10.00m.
Calle S2C Isla Genovesa	10.00m.
Calle S2A Isla Plaza Sur	10.00m.
Calle E3I Isla San Cristóbal	10.00m.
Calle S2F Isla San Cristóbal	10.00m.
Calle E3K Isla Pinzón	8.00m.
Calle Isla Santiago	8.00m.
Pasaje S2A Isla Pinzón	4.00m.
Pasaje S2B Isla Santa Isabel	6.00m.
Pasaje Isla Santiago	5.00m.
Pasaje Peatonal 7 S/N	4.00m.
Pasaje Peatonal 2 S/N	4.00m."

**Art. 8.-** Sustitúyase en el artículo 9 de la Ordenanza No 346, sancionada el 11 de enero de 2013, la palabra "urbanización" por las palabras "civiles e infraestructura" y sustitúyase la frase "De estas obras, los copropietarios del predio fraccionado pagarán las contribuciones especiales y mejoras de ley." Por la siguiente frase "Cuando las obras que se ejecutaren por autogestión de los copropietarios del inmueble donde se ubica el asentamiento, el valor por contribución especial a mejoras se establecerá de conformidad con la ley."

**Art. 9.-** Sustitúyase en el artículo 10 de la Ordenanza No 346, sancionada el 11 de enero de 2013, la palabra "urbanización" por las palabras "civiles e infraestructura".

**Art. 10.-** Sustitúyase el artículo 11 de la Ordenanza No. 0346, sancionada el 11 de enero de 2013, con el siguiente texto:

"De la multa por retraso de ejecución de obras.- En caso de retraso en la ejecución

de las obras civiles y de infraestructura, los copropietarios del inmueble sobre el cual se ubica El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado "Comité Pro Mejoras Balcón Yaruqueño y la Buena Esperanza", se sujetará a las sanciones contempladas en el Ordenamiento jurídico Nacional y Metropolitano."

**Art. 11.-** Sustitúyase el artículo 6 de la Ordenanza Reformatoria No. 0469, sancionada el 09 de diciembre de 2013, donde se sustituye el artículo 13 de la ordenanza No. 346 del 11 de enero de 2013, sancionada el 9 diciembre de 2013, con el siguiente texto:

**"Art... De la protocolización e inscripción de la ordenanza.-** Los copropietarios del predio del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado "Comité Pro Mejoras Balcón Yaruqueño y La Buena Esperanza", deberán protocolizar la presente Ordenanza ante Notario Público e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes.

En caso de no legalizar la presente ordenanza, ésta caducará conforme lo determinado en la normativa nacional vigente.

La inscripción de la presente ordenanza servirá como título de dominio para efecto de transferencia de áreas verdes, en caso de que existan."

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 20 de noviembre de 2018.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA No. 0346, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2013, QUE RECONOCE Y APRUEBA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS DENOMINADOS COMITÉ PRO MEJORAS BALCÓN YARUQUEÑO Y LA BUENA ESPERANZA, Y ORDENANZA REFORMATORIA No. 0469 SANCIONADA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013**

1.- Ordenanza 272 (Edición Especial del Registro Oficial 25, 08-VIII-2019).